



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00414

Bogotá, D.C.,

Señor
PEDRO CASSETTA VALLEJO
pedrofz@yahoo.es



MincIT

2-2015-011267
2015-07-23 08:59:34 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: PEDRO CASSETTA VALLEJO

Destino: Externo
Asunto: **Consulta No 1-2015-009786**

| REFERENCIA | |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado | 23 de Junio de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015 – 521 – CONSULTA |
| Tema | Publicidad |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Reciban un cordial saludo, les escribo con el fin de solicitar orientación respecto, si cometo un error en las normas del código de ética o ley 43, al yo realizar algún tipo de publicidad como contador, auditor o revisor fiscal mediante el uso de mecanismos digitales como la Web (Sic) o Redes (Sic) Sociales (Sic), o mensajes de texto:

en (Sic) esta publicidad además incluiría información pertinente y confiable acerca de la ciencia contable en cuanto a normas vigentes.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta es necesario citar lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley 43 de 1990:

“ARTICULO 52. ...los anuncios profesionales contendrán el nombre o razón social, domicilio, teléfono, especialidad, títulos o licencias respectivas.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTICULO 53. El Contador Público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzca a error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales”

Por lo anterior, en la Ley 43 de 1990 no existe restricción para realizar publicidad en los diferentes medios sobre aspectos relacionados con la ciencia contable, siempre y cuando se de cumplimiento a lo normado en el Título III de la Ley 43 de 1990. En caso contrario, el contador público podría estar sujeto a las sanciones contempladas en el ordenamiento jurídico.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Samiento